

## **K) INTERPRETACIÓN DE SENTENCIA**

## **1- Escritos de las partes sobre interpretación de sentencia**

Caso Suárez Rosero. *Carta de la Secretaría, 31 de mayo de 1999*. Se solicita a la víctima que remita una única dirección en cual recibirá las comunicaciones de la Corte, en virtud de que la Secretaría tiene las referencias facsimilares de dos de sus representantes y se ha dificultado las notificaciones. ....595

- Caso El Amparo. *Cartas del Presidente y de la Secretaría, 6 y 11 de febrero de 1996*. Se informa a la Comisión que la solicitud de los representantes de las víctimas y asistentes de la Comisión de interpretación de sentencia es improcedente pues tal solicitud no fue hecha suya por la Comisión y tanto el Reglamento como la Convención exigen que dicha solicitud sea realizada por alguna de las partes. ....597

## SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 31 de mayo de 1999

REF.: CDH-11.273/256

Señor Suárez Rosero:

Tengo el agrado de dirigirla la presente con el propósito de acusar recibo de su escrito de 21 de mayo de 1999, recibido el mismo día en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante el cual presentó sus observaciones sobre la solicitud del Ilustrado Gobierno del Ecuador para que la Corte emita una interpretación de la sentencia que, sobre reparaciones en el caso Suárez Rosero, emitió el 20 de enero del presente año.

Al respecto, le informo que el escrito citado ha sido puesto en consideración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para los efectos pertinentes.

Asimismo, le informo que esta Secretaría ha tomado conocimiento de su manifestación, en el sentido de que recibió la invitación a presentar sus argumentos respecto de la solicitud del Estado ecuatoriano el 20 de mayo de 1999. Al respecto, hago de su conocimiento los siguientes hechos:

- en este momento, la Secretaría de la Corte tiene en sus registros las referencias facsimilares de dos de sus representantes: el señor Alejandro Ponce Villacís y el señor Richard Wilson. De conformidad con lo actuado en el presente caso, el poder otorgado a ambos se mantiene vigente;

Señor

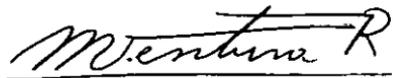
Rafael Iván Suárez Rosero

c/o señores Alejandro Ponce Villacís y  
Richard Wilson

- teniendo presente el hecho de que la víctima puede presentar sus argumentos en forma autónoma durante la etapa de reparaciones, esta Secretaría hace sus mejores esfuerzos para asegurar que toda notificación dirigida a usted se dirija tanto a la dirección del señor Ponce Villacís, como a la dirección del señor Wilson. Sin embargo, en nuestra experiencia, la remisión de facsímiles al señor Ponce Villacís se ve imposibilitada con frecuencia, por razones originadas en el sistema de telefonía del Ecuador; y
- el 5 de mayo de 1999, la Secretaría transmitió el oficio CDH-11.273/252 al número de facsímil del señor Richard Wilson. También intentó transmitirlo al facsímil del señor Ponce Villacís, pero fue imposible completar esta remisión. Sin embargo, teniendo presente que el señor Wilson es uno de sus representantes acreditados, se tuvo por notificada la nota por vía facsimilar, y se procedió a realizar el envío de notas originales por medio de correo.

Por estas razones, y para evitar equívocos en el futuro, le solicito que haga saber a esta Secretaría, a la mayor brevedad que esto sea posible, una única dirección en la cual recibirá las comunicaciones de la Corte. De esta manera, la Secretaría podrá asegurar la toma de medidas alternativas, en caso de que alguna comunicación dirigida a usted no pueda transmitirse correctamente por vía facsimilar.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles  
Secretario

EL PRESIDENTE DE LA CORTE

San José, 6 de febrero de 1996  
REF: CDH-10.602-173

Señor Secretario Ejecutivo:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el propósito de comunicarle que el escrito del 12 de diciembre de 1996, presentado por su intermedio, en relación con una solicitud de los *“representantes de las víctimas y Asistentes de la Comisión”* de interpretación de la sentencia del 14 de septiembre de 1996 sobre reparación en el caso El Amparo, no fue tramitado por la Corte durante este período de sesiones.

El motivo de la improcedencia del documento radica en que, aún cuando no se encuentre firmado por las personas indicadas y la Corte lo presuma auténtico, no fue hecho suyo por la Comisión Interamericana, por lo que no se dieron las circunstancias establecidas en los artículos 67 de la Convención y 58 del Reglamento de la Corte que le permiten interpretar sus sentencias *“a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo”*. (Subrayado no es del original).

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Secretario Ejecutivo la muestra de mi consideración más distinguida.



Héctor Fix-Zamudio  
Presidente

Señor Secretario Ejecutivo  
Jorge E. Taiana  
Comisión Interamericana de Derechos Humanos  
1889 F Street, N.W.  
Washington D.C. 20006 U.S.A.

## SECRETARÍA DE LA CORTE

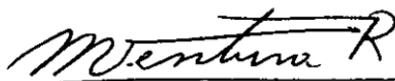
San José, 11 de febrero de 1997

REF: CDH-10.602-174

Señor delegado:

Tengo el agrado de dirigirla la presente con el propósito de acusar recibo de su comunicación, recibida el 7 de febrero de 1997 en esta Secretaría, mediante la cual la Comisión Interamericana hace suya la solicitud de 12 de diciembre de 1996 de *"las víctimas y Asistentes de la Comisión en el caso El Amparo [sobre] una interpretación de la sentencia de reparación"* en dicho caso.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor delegado la muestra de mi consideración más distinguida.



Manuel E. Ventura Robles  
Secretario

Señor

Oscar Luján Fappiano, delegado

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

1889 F Street, N.W.

Washington D.C. 20006 U.S.A.

## **2- Plazo para la presentación de solicitud de interpretación de sentencia**

- Caso Blake. *Carta de la Secretaría, 23 de abril de 1999*. Se otorga plazo a la Comisión y a los familiares de la víctima para presentar alegatos relativos a la solicitud de interpretación de sentencia de reparaciones. . . . .601
  
- Caso Loayza Tamayo. *Carta de la Secretaría, 5 de marzo de 1999*. Siguiendo instrucciones del Presidente, se otorga a la víctima y a la Comisión plazo para que presenten sus alegatos respecto de la demanda de interpretación de la sentencia sobre reparaciones. . . . .602

## SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 23 de abril de 1999  
REF: CDH-11.219/412

Señores delegados:

Tengo el agrado de dirigirles la presente con el propósito de remitirles copia del escrito del Ilustrado Gobierno de Guatemala, recibido el día 21 de abril de los corrientes en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante el cual solicita, de acuerdo con el artículo 67 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que la Corte interprete la sentencia dictada el 22 de enero de 1999 sobre reparaciones en el caso Blake.

Al respecto, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, Juez Hernán Salgado Pesantes, les informo que se ha otorgado plazo a los familiares de la víctima o a sus representantes y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hasta el 21 de mayo de 1999 para que presenten sus alegaciones en relación con dicha demanda.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a los señores delegados las muestras de mi consideración más distinguida.



Manuel E. Ventura Robles  
Secretario

Señores  
Claudio Grossman y Domingo E. Acevedo, delegados  
Comisión Interamericana de Derechos Humanos  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
U.S.A.

## SECRETARÍA DE LA CORTE

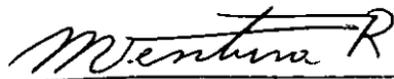
San José, 5 de marzo de 1999  
REF: CDH-11.154/601

Señores representantes:

Tengo el agrado de dirigirles la presente con el propósito de remitirles copia del escrito del Ilustrado Gobierno del Perú, mediante el cual interpuso una demanda de interpretación en relación con la sentencia sobre reparaciones emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 27 de noviembre de 1998 en el caso Loayza Tamayo.

Al respecto, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, Juez Hernán Salgado Pesantes, les informo que se ha otorgado plazo a la víctima y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hasta el 5 de abril de 1999 para que presenten sus alegaciones en relación con dicha demanda.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a ustedes las muestras de mi consideración más distinguida.



Manuel E. Ventura Robles  
Secretario

Señores

José Miguel Vivanco  
Ariel Dulitzky, Viviana Krsticevic,  
María Elena Loayza Tamayo y  
Carolina Loayza Tamayo